



RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LA APLICACIÓN DEL MARCO PARA EL RECICLAJE DE BILLETES EN LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS PARTICIPANTES

El marco para la detección de billetes falsos y la selección de billetes aptos para la circulación por parte de las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo (en adelante, el «marco»), adoptado en diciembre de 2004 y publicado en la dirección del BCE en Internet¹, se aplicará también en los nuevos Estados miembros participantes cuando adopten el euro.

Por decisión del Consejo de Gobierno:

a) A los nuevos Estados miembros participantes que adopten el euro **el 31 de diciembre de 2009 a más tardar**, se les aplicará, en lugar del apartado 3 del marco, el siguiente régimen transitorio:

- Los bancos centrales nacionales (BCN) de los nuevos Estados miembros participantes aplicarán el marco a nivel nacional lo antes posible y, como máximo, en los 12 meses siguientes a la fecha en que los billetes y monedas en euros pasen a ser de curso legal en el nuevo Estado miembro participante correspondiente.
- Además, expirado el referido plazo de aplicación de 12 meses, se iniciará un período transitorio de 12 meses para que las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo adapten sus procedimientos y las máquinas en servicio a lo dispuesto en el marco.

b) A los nuevos Estados miembros participantes que adopten el euro **después del 31 de diciembre de 2009**, se les aplicará, en lugar del apartado 3 del marco, el siguiente régimen transitorio:

- Los BCN de los nuevos Estados miembros participantes aplicarán el marco a más tardar en la fecha en que los billetes y monedas en euros pasen a ser de curso legal en el nuevo Estado miembro participante correspondiente.

- A partir de la fecha en que los billetes y monedas en euros pasen a ser de curso legal, se iniciará un período transitorio de 12 meses para que las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo adapten sus procedimientos y las máquinas en servicio a lo dispuesto en el marco.

c) Si las entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo deciden no reciclar billetes, seguirán contando con la posibilidad de que sus necesidades de billetes en euros las satisfagan sus respectivos BCN, en los términos que cada BCN establezca.

¹ <http://www.ecb.int/pub/pdf/other/recyclingeurobanknotes2005es.pdf>

© Banco Central Europeo, 2006

Dirección: Kaiserstrasse 29, 60311 Frankfurt am Main, Alemania

Apartado de correos: Postfach 16 03 19, 60066 Frankfurt am Main, Alemania

Teléfono: +49 69 1344 0

Internet: <http://www.ecb.int>

Fax: +49 69 1344 6000

Telex: 411 144 ecb d

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

ISBN 92-899-0005-9 (edición electrónica)